



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

Auto interlocutorio No. 251

Referencia	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante	Ángela María Patiño García
Demandado	Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Ltda.
Radicado	05001 33 33 025 2013 00835 00
Asunto	Declara la falta de competencia.

Procede el despacho a pronunciarse en torno a la falta de competencia para asumir el conocimiento del asunto, de conformidad con lo previsto por el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ANTECEDENTES

Presenta demanda ante los Juzgados Administrativos la señora Ángela María Patiño García, con la que pretende se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 6757 del 2 de abril de 2013 proferida por la entidad demandada y como consecuencia de tal declaración se ordene a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá a cancelar a favor de la demandante las sumas de dinero correspondientes a salarios y prestaciones dejados de percibir desde su desvinculación, además de que se ordene su reintegro a un cargo de igual o superior categoría que el que ostentaba como Jefe del Área de Comercialización del Transporte. Asevera la demandante a folio 16 en el acápite de estimación de la cuantía, que por concepto de salarios dejados de percibir la entidad demandada adeuda la suma de treinta y cuatro millones ochocientos noventa mil quinientos ocho pesos (34'890.508.00) y por prestaciones sociales proporcionales una suma igual para un total adeudado de sesenta y nueve millones setecientos ochenta y un mil dieciséis pesos (69.781.016.00).

## CONSIDERACIONES

Ahora, a efectos de dilucidar a que instancia judicial le corresponde el conocimiento del presente asunto, es necesario remitirnos a lo que establecen los artículos 152 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, normas que determinan la competencia entre Tribunales Administrativos y los Jueces de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los siguientes términos:

**“Artículo 152. Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”

El inciso 2º del artículo 157 ibídem, determina lo siguiente:

**Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.** Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. –Subrayas propias-

Tal como se observa, las normas antes transcritas determinan que se asignó a los Tribunales Administrativos el conocimiento de los asuntos en materia laboral que no provengan de un contrato de trabajo, cuando la cuantía de la pretensión supere los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV).

De otra parte el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 con respecto a la competencia asignada a los jueces administrativos señala lo siguiente:

*“Artículo 155. Competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*(...).”*

Frente al sub lite, indica lo anterior con claridad que corresponde el conocimiento por parte de los jueces administrativos en primera instancia, de aquellos asuntos laborales que no provengan de un contrato de trabajo y que no supere la cuantía de cincuenta salarios mínimos legales mensuales.

Ahora bien, tal como se indicó con anterioridad a folio 16 de la demanda, indica la demandante que la entidad por concepto de salarios dejados de percibir adeuda la suma de treinta y cuatro millones ochocientos noventa mil quinientos ocho pesos (34'890.508.00) y por prestaciones sociales proporcionales una suma igual para un total, adeudado un total de sesenta y nueve millones setecientos ochenta y un mil dieciséis pesos (69.781.016.00), siendo evidente entonces que la pretensión mayor supera el tope señalado por la norma antes transcrita para el conocimiento del asunto por parte de los jueces administrativos, correspondiendo su conocimiento al Tribunal Administrativo de Antioquia, Superior Funcional, si se tiene presente que el salario mínimo para el año 2013 equivale a la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (589.500.00) los que multiplicados por 50 arrojan como resultado la suma de

veintinueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (29'475.000.00) no quedando otra vía que proceder a declarar la falta de competencia y ordenar remitir el asunto al Superior.

Por lo tanto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

## **RESUELVE**

**Primero. Declarar la falta de competencia** para asumir el conocimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deprecado por la señora Ángela María Patiño García, en contra de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá.

**Segundo. Remitir** el expediente contentivo de las diligencias a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Tribunal Administrativo de Antioquia, para los efectos señalados en esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria